

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 9 DE JULIO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
22/2017	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE POR EL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 975/2012, PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DE ZOQUIAPAN, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3 A 14 RESUELTA
20/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TRECE, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE ESA ENTIDAD EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	15 A 35 APLAZADA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL JUEVES 9 DE JULIO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 62, celebrada el martes siete de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 22/2017, DE LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE POR EL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 975/2012, PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DE ZOQUIAPAN, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSIDERA QUE RESULTA PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 975/2012, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SU TITULAR PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto en votación económica el capítulo de competencia y su aprobación (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

Aunque el proyecto no trae un capítulo de procedencia del incidente de cumplimiento sustituto, me parece que se debe votar esta cuestión porque algunos de nosotros –es mi caso– hemos considerado que es improcedente traer este tipo de incidentes directamente a la Corte, sino que previamente tienen que pasar a un tribunal colegiado de circuito para que sea el tribunal colegiado quien califique la imposibilidad y, después, lo remita a esta Suprema Corte, quien determinará la procedencia del incidente. Tome votación sobre la procedencia del incidente, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo sí he sostenido que debe irse al tribunal colegiado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este caso –en el caso concreto– y atendiendo a las constancias y a la tramitación, yo estaría –en este caso– de acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se escuchó, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, con precisiones de la señora Ministra Piña Hernández; y voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Toca ahora ver los considerandos de problemática jurídica a resolver y consideraciones previas. Señor Ministro Luis María Aguilar, ¿quiere usted hacer alguna presentación sobre estos apartados? Su micrófono, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón. En general, señor Presidente, señores Ministros, señoras Ministras, yo estoy planteando que el incidente de cumplimiento sustituto –los antecedentes– deriva de un amparo indirecto promovido por el comisariado ejidal, en el que se solicitó el amparo y protección en contra de la ocupación ilegal —que consideraron así en su acto reclamado— que se realizó en terrenos de la legítima propiedad del núcleo agrario Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en el que se concedió el amparo para el efecto de que se

restituyera la parte quejosa en la propiedad y posesión de ese predio.

El amparo se tramitó en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México. Fue confirmado por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, en el Estado de México, mediante resolución de cinco de marzo de dos mil quince.

No sé si sea necesario –de una vez– plantear toda la problemática del cumplimiento de la sentencia, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si le parece, señor Ministro ponente, vamos a someter a votación “problemática jurídica a resolver” y “consideraciones previas” y, después, ya le voy a pedir, por favor, que nos haga la presentación –ya– del estudio completo del asunto, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. ¿Tienen alguna observación sobre los considerandos segundo y tercero del proyecto? En votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora sí, pasamos al considerando cuarto, que es el estudio propiamente dicho. Señor Ministro Aguilar, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Como les narraba, este juicio de amparo que se tramitó en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, la resolución determinó que se consideraba conceder el amparo para el efecto de que se restituyera de la posesión de los bienes para quedar en la situación en que se encontraban antes de la violación del derecho fundamental afectado. Y dice en la resolución: ello es así, ya que la restitución en la posesión material de los bienes es una consecuencia natural de la concesión del amparo, excepto cuando exista la imposibilidad material y jurídica para cumplir con la sentencia.

Y continúa el fallo cuyo cumplimiento se está revisando: en este sentido, el fallo protector obliga a las autoridades a restituir la posesión de los bienes para quedar en la situación en que se encontraban hasta antes de la violación del derecho afectado, lo cual podrá realizar a través de la vía legal que estimen conveniente, incluso, ante la eventualidad e imposibilidad para cumplir la ejecutoria, esta puede realizarse mediante cumplimiento sustituto. Así lo dijo ya la resolución del tribunal colegiado.

Se desahogó en el juicio una prueba pericial en materia topográfica, de la cual el tribunal tuvo conocimiento. Tomó como cierta la conclusión a la que se llegó en los dictámenes emitidos por los peritos designados tanto por las partes como por el propio juzgador de amparo, y consideró que estos, conjuntamente con las diversas pruebas ofrecidas por la quejosa, administradas entre sí, quedaba comprobado que dentro del predio de la quejosa se encontraba inmersa la construcción de la autopista México-Puebla, materia de este incidente.

En la consulta que pongo a su consideración, se propone que, atendiendo a los elementos recabados por el juez de distrito del conocimiento y a que no se advierten elementos que, si bien no ponen en duda la titularidad que corresponde a la peticionaria de amparo, se concluye que, de ejecutarse la sentencia de amparo por parte de las autoridades responsables, se afectaría a la sociedad en mayor proporción que los beneficios que, en este caso, pudiera obtener la parte quejosa.

Lo anterior porque, como se señalaba entre los periciales y de las pruebas aportadas a autos, se advierte que dentro de la superficie ejidal –materia de la litis– se encuentra la autopista México-Puebla, que está concluida y en servicio desde hace muchos años, por lo que la devolución del predio que defiende la quejosa conllevaría a una afectación mayor a la sociedad que el beneficio que pudiera obtener esta quejosa.

Así, de restituirse la posesión de la citada superficie a la parte quejosa, se le dejaría trunca una importante vía de comunicación –ya existente– y, con ello, se afectaría a la sociedad en mayor proporción no solo porque constituye una vía general de comunicación entre la Ciudad de México y Puebla, que es la finalidad fundamental, sino porque, además, permite una serie de interconexiones con muchas otras poblaciones en el camino.

De acuerdo con lo anterior, se propone decretar la procedencia del cumplimiento sustituto de esta sentencia de amparo, por lo que deben devolverse los autos del juicio de amparo al juzgado de distrito del conocimiento, a efecto de que substancie el incidente

innominado de daños y perjuicios para que determine la cuantía de la restitución que, en cumplimiento sustituto del fallo, le corresponde a la parte quejosa.

En el proyecto, además, precisamos que, para la determinación de la cuantía, deben atenderse a los criterios de esta Corte que ya ha establecido, en el sentido de que deberá ser fijada al valor comercial por la porción afectada del bien materia del cumplimiento y conforme al valor que tenía en la época en que se llevó a cabo la afectación, en las condiciones materiales en que se encontraba, más un factor de actualización del pago hasta el momento en que este se efectúe.

En el proyecto también se señala que el dictamen del perito de la autoridad responsable —que obra en autos— no es útil para tramitar el incidente innominado porque, en virtud de la sentencia dictada en el recurso de queja 103/2017 del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, se dejó sin efecto la resolución de abril de dos mil diecisiete del juez de distrito, que determinó procedente el cumplimiento sustituto. Además, porque de su contenido se advierte que el experto actualizó el monto del predio a septiembre de dos mil catorce, cuando el propio dictamen corresponde al cuatro de octubre de dos mil dieciséis, lo que es indicativo que no corresponde a la fecha en que debe pagarse al quejoso.

Y finalmente, se señala en el proyecto que el juzgado de distrito deberá informar de manera oportuna y regular a esta Suprema Corte sobre el avance en el cumplimiento de esta resolución, de tal manera que, para los efectos de la fracción XVI del artículo 107

de la Constitución Federal, se propone el cumplimiento sustituto en estos términos. Hasta aquí la presentación, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto que presenta el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en tanto se determina la procedencia del cumplimiento sustituto de la ejecutoria de amparo y, adicionalmente, se dan una serie de lineamientos para proveer en el órgano que conoció del juicio de amparo, y cuya sentencia se pretende, en cumplimiento sustituto, se realicen los avalúos que correspondan al valor comercial de la propiedad ocupada más las actualizaciones al día en que estas deban ser cubiertas; sin embargo, creo que, si el propio proyecto evoca que con el cumplimiento de este par de débitos pudiera tenerse por ejecutada la sentencia en vía sustituta, creo también, entonces, que se apartaría al deber constitucional del propio incidente que tenemos en estudio, que es el de daños y perjuicios.

He sido reiterativo en este tipo de observaciones, pues no creo que un cumplimiento sustituto se colme única y exclusivamente con la indemnización correspondiente por la imposibilidad de devolver el predio, es decir, ante la imposibilidad de la devolución del predio, se establece un precio a valor comercial más una actualización; sin embargo, debemos considerar que esto es derivado de una sentencia que declaró la violación a un derecho humano.

Esa sentencia obligaba a la restitución de la posesión, al considerarse que esta traería consecuencias mayores a la sociedad —de carácter negativo— que lo que puede traer al propio quejoso un pago en cumplimiento a esta sentencia. Es conveniente, entonces, proveer a esta distinta figura; mas sin embargo, esto tiene que entenderse como una forma atípica de cumplimiento del juicio de amparo que no puede simplemente sustituirse con aquello a lo que tenía derecho desde el momento en que se alteró el orden jurídico, tiene que acompañarse de los daños y perjuicios que, en el caso, se hayan presentado durante toda esta tramitación.

Por tal razón, yo creo que, si el proyecto evoca y limita a la posibilidad de recuperar una cantidad en numerario equivalente al valor comercial y su actualización, estaríamos privando a la parte quejosa del derecho que la Constitución le da a demandar también daños y perjuicios, bajo la premisa de que lo que aquí se está discutiendo no es la indemnización simplemente a la que tendría derecho cualquier ciudadano al ser privado de su propiedad, sino al cumplimiento sustituto de una sentencia, en donde la propia Constitución ha sido muy clara o es muy clara en establecer en la fracción XVI del artículo 107 que, además, de todo ello se procede a la demanda de daños y perjuicios.

En esa circunstancia, en tanto el proyecto parecería limitar el cumplimiento sustituto a esos dos únicos débitos, creo o —me— estaría yo en la posibilidad de solicitar se pudiera considerar la posibilidad de que esto incluyera daños y perjuicios, como lo ordena la propia Constitución.

De nada sirve llevar a cabo todo un procedimiento constitucional para demostrar la inconstitucionalidad de un acto reclamado para obtener precisamente a lo que se tenía derecho en un primer momento, cuando no se demandó ello. Si lo que se pretende es restituir la posesión y esta es imposible ya por considerarse de mayor trascendencia no continuarlo, entonces tendrá que darse la posibilidad de los daños y perjuicios.

Bajo esa premisa, reitero lo que he dicho siempre en estos asuntos: esto no solo se limita a esos dos débitos, sino también a los daños y perjuicios. Por eso, entonces consideraría que es conveniente incluirlos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Brevemente, solo para anunciar –bueno– que, como lo he señalado cada vez que vemos estos asuntos, voy hacer un voto en el sentido de que yo estoy a favor del sentido del proyecto, pero separándome de las consideraciones relativas a los lineamientos que se le imponen al juez de distrito del conocimiento a efecto de llevar a cabo el procedimiento del incidente de cumplimiento sustituto para cuantificar la cantidad a pagar, toda vez que, como ya lo señalé, ha sido mi criterio que la determinación de esos puntos no corresponde a la materia del presente incidente, en términos de lo establecido en los artículos 103 y 107 constitucionales, sino que es el juez el que debe determinar lo que en derecho proceda; decisión que, además, puede ser impugnada por la vía idónea por ambas partes.

En este sentido, haría yo un voto concurrente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de las consideraciones que expuse con anterioridad.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, de manera concurrente porque, como el Ministro Pérez Dayán expresó, también creo que es necesario incluir –aquí– daños y perjuicios.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los términos de la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente y en contra de las consideraciones o los lineamientos que se dan al juez de distrito; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente y se pronuncia en relación con daños y perjuicios, al igual que el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Entiendo que no hay modificación en los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De tal suerte que, en votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS RESOLUTIVOS Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TRECE POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN XXXVII, PÁRRAFO SEGUNDO, 89, PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, Y 109-TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TRECE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 109-BIS, PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE MORELOS, REFORMADOS Y DEROGADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TRECE, ASÍ COMO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL REFERIDO DECRETO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTA DECISIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia y oportunidad. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando de legitimación y tiene el uso de la palabra la señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, en este tema de legitimación, no comparto el proyecto que reconoce legitimación a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos para impugnar las reformas a la Constitución local, que modificó el modelo de estabilidad en el cargo de magistrados locales, así como el tiempo que deben permanecer en él, pues tales aspectos no inciden de manera

directa a la protección de los derechos humanos, sino solamente en las garantías jurisdiccionales de las que gozan los servidores públicos para su eficaz desempeño. En términos similares me pronuncié en la diversa acción 99/2018, fallada el lunes pasado, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este caso, con el proyecto con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con reserva de criterio de los señores Ministros Franco González Salas y Laynez Potisek, y voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS LA LEGITIMACIÓN.

Y pasamos ahora al apartado de causales de improcedencia, que siempre es importante pero, particularmente, en este asunto lo es; es un apartado complicado. le voy a rogar al señor Ministro Luis María Aguilar que haga la presentación y después iremos tomando los pronunciamientos y, al final, la votación de manera muy cuidadosa y puntual porque, de aquí, se va a derivar la litis y toda la lógica sobre la cual continúe el estudio del proyecto. Señor Ministro Aguilar, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Ministros, como ustedes recordarán, habíamos iniciado el estudio de este tema. Desde luego, entiendo que estamos viendo un nuevo proyecto, por eso es que repetimos las votaciones o hicimos, no repetimos, sino hicimos las votaciones de los capítulos ahorita señalados. Lo vimos el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve y, después de analizar detenidamente las participaciones de los señores Ministros —que tomamos nota de todos los que se pronunciaron al respecto—, enriquecimos —creemos— el proyecto para que, en su momento, se tomaran en consideración las observaciones que me hicieron favor de manifestar. Se agregó un

considerando relacionado con la fijación de la litis, con el objetivo de facilitar la comprensión y la discusión del asunto y, desde luego, las mayores observaciones fueron ya con las causales de improcedencia.

En este considerando cuarto, relativo a estas causales de improcedencia, estamos planteando sobreseer respecto del artículo 89, párrafos quinto, décimo, décimo primero y décimo segundo, porque consideramos que no existen conceptos de impugnación específicos en su contra. También se propone sobreseer por cesación de efectos respecto del artículo 40, fracción XXXVII, 89, párrafos segundo y sexto, al haber sido motivo de reformas posteriores, y así como respecto del artículo 109-ter, este por haber cesado sus efectos al haberse derogado en su totalidad.

Por último, en este apartado de improcedencia se tomó en cuenta lo discutido en la sesión anterior, en relación a que, si bien mediante el decreto publicado el diez de septiembre de dos mil diecinueve se deja sin efecto el diverso Decreto Dos Mil Seiscientos Diez, por el que se expiden los nombramientos a los magistrados a los que se refiere la disposición transitoria tercera del Decreto, a su vez, Mil Seiscientos Trece, esa circunstancia no es susceptible de alterar o modificar la impugnación propuesta respecto del artículo tercero transitorio del decreto, toda vez que este artículo deja sin efectos un diverso decreto, que constituye la aplicación del impugnado, especialmente en su tercero transitorio, que continúa subsistiendo.

En los términos generales –que se los he planteado– se hace el análisis de las causas de improcedencia y se propone el sobreseimiento respecto de estos preceptos que señalé. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración. ¿Hay alguna intervención? Yo quiero decir que estoy a favor. Señora Ministra Piña, adelante.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Como el proyecto y como lo ha explicado el señor Ministro ponente, en este apartado se está proponiendo el sobreseimiento de diversos artículos por dos causas diferentes. Con relación a determinados párrafos del artículo 89, se está proponiendo sobreseer porque no existen conceptos de violación específicamente. Yo estoy de acuerdo con este sobreseimiento, el párrafo o los párrafos, en sí, el párrafo –por ejemplo– el quinto, el décimo, el décimo primero, el décimo segundo del artículo 89 no se refieren propiamente al sistema de reelección –a mi juicio– al sistema de reelección de o de selección, ratificación, para la –este– para los magistrados.

Por otra parte, respecto de los artículos que se sobreseer por cesación de efectos, conforme al criterio que he venido sosteniendo reiteradamente y que, además, está en mayoría –digo, perdón– está en minoría, yo también estaría de acuerdo por que los artículos fueron reformados o derogados.

Ahora, lo que sí me gustaría señalar es que en el considerando quinto –y perdón que lo mencione, pero es importante para los

efectos de este capítulo— en el considerando quinto se da la fijación de la litis y se establece no por artículos, sino en determinada —que no estoy en desacuerdo—, pero utilizan en el párrafo cincuenta y cinco y cincuenta y seis, fijan la litis sobre el análisis sobre la constitucionalidad de la derogación efectuada mediante el decreto reclamado, en la posibilidad de ratificación o reelección de los magistrados locales con base en su evaluación.

Como segundo: análisis sobre la inconstitucionalidad del artículo tercero transitorio del decreto combatido. Entonces, yo creo —yo—, al margen que pudiese estar de acuerdo con estos sobreseimientos, sí creo que la litis se deba fijar atendiendo a otros párrafos que también hablan de ese sistema a que se alude en el inciso b), y son conceptos de violación, que es precisamente el párrafo segundo de la fracción XXXVII del artículo 40 y los párrafos tercero, octavo y noveno del 89. En ese sentido será mi voto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Vamos a votar en este momento las improcedencias y, una vez que tengamos el resultado de esa votación, si fuera el caso, vemos cómo se ajusta la litis para no complicar los dos temas, que sé que están íntimamente relacionados, pero creo que nos va a facilitar votarlo en la forma también como viene el proyecto. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra sobre el tema de improcedencia? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Muy en la idea de lo que señaló la Ministra Norma Lucía Piña, yo también tengo dudas en cuanto a algunos sobreseimientos, concretamente el

artículo 40, en su fracción XXXVII, y el segundo párrafo, que es una derogación —entiendo yo—, se deroga el segundo párrafo por esta reforma de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete; sin embargo, la derogación consistía —precisamente— en la posibilidad para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del tribunal de ser ratificados por un período más. Entonces, me parece que —precisamente— la litis, lo que se está argumentando es la supresión de la evaluación y de la ratificación de estos magistrados.

Por eso —yo también—, si entramos, por ejemplo, al análisis del 89, en su segundo párrafo, los que mencionó la Ministra, son parte del sistema, yo agregaría o, si le entendí bien, también los derogados, porque los derogados es donde viene el sistema de evaluación, es donde viene la posibilidad de ratificación. Por eso, a mi juicio, estos no pueden sobreseerse. Sería cuanto, Ministro Presidente, en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Tomando en consideración que, en este caso, en realidad lo que se impugna fue —desde luego— el decreto que se señala, pero con motivo de haber suprimido el sistema de reelección y ratificación y, desde luego, reconociendo que estos artículos o algunos de estos artículos tuvieron modificaciones posteriores, me parece que, si sobreseemos en relación con los

preceptos que establecen o que señalan esa supresión, los afectados ya no tendrían posibilidad de impugnarlo con posterioridad. ¿Por qué? Porque, finalmente, el decreto que suprimió ese régimen de reelección es precisamente el que estamos analizando. Como bien nos explica el proyecto, con posterioridad hubo unas nuevas modificaciones, pero la supresión a este sistema de ratificación sigue vigente, es decir, ahí ya no se tocó.

Entonces, bajo esa perspectiva, yo no compartiría el sobreseimiento que propone el proyecto respecto de los artículos 40, fracción XXXVII, 89, párrafos segundo y décimo, y 109-ter, párrafos tercero y quinto. Estos párrafos y fracciones, las modificaciones que se impugnan se refieren precisamente a la supresión del sistema de reelección y ratificación, por lo que, en principio, el párrafo quinto del artículo 89 sí fue impugnado, debido a que en él se suprimió la referencia de la ratificación de los magistrados. Asimismo, si bien los artículos 40, fracción XXXVII, 89, párrafos segundo y sexto, y 109-ter, párrafos tercero y quinto, de la Constitución de Morelos fueron modificados por reformas posteriores, lo cierto es que no puede soslayarse que esos preceptos fueron impugnados —insisto— por la supresión al sistema de ratificación de magistrados.

Y repito: me parece que esta supresión, si no se impugna en este caso y no se analiza en este caso, ya no podrá analizarse en casos posteriores porque la supresión se dio precisamente con el decreto que ahora estamos analizando. Yo, por esas razones, me separo del sobreseimiento respecto de los artículos, fracciones y párrafos a los que me he referido. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la causal de improcedencia que se invoca sobre los artículos aquellos a los que no se expresó concepto de invalidez; sin embargo, no comparto las consideraciones de cesación de efectos por lo que hace a los artículos 40, fracción XXXVII, segundo párrafo, 89, párrafos segundo y sexto, y 109-ter, párrafos tercero y quinto, de la Constitución del Estado de Morelos, y esto básicamente bajo la premisa de que no han cesado los efectos de los mismos. Como bien se ha apuntado aquí, el cuestionamiento se da precisamente por la supresión de una serie de figuras, y la única manera de entender que hubieren cesado los efectos es que un cambio normativo hubiere traído nuevamente al esquema legal la posibilidad de la ratificación. Fuera de esto, me parecería difícil entender que la pretensión expresada en esta controversia terminara por darnos una cesación de efectos cuando no estudiaríamos específicamente lo que se combatió. De ahí que creo que es –precisamente– el fondo del asunto y que no hay cesación de efectos: la única manera de entenderla es que se hubiera reincorporado la figura que se suprimió. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo también considero que estamos frente a un sistema en donde tanto los artículos modificados como los derogados forman parte de un todo y que, consecuentemente, en su caso se tendrían que analizar ambos aspectos. Por tal motivo, tal como lo señalaba el Ministro Jorge Mario Pardo y también entiendo que el Ministro Laynez se pronuncia un poco en ese mismo sentido, yo estaría por la procedencia de los artículos 40, fracción XXXVII, 89, párrafos segundo y sexto, y 109-ter, en sus párrafos –también– tercero y quinto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. ¿Algún otro comentario? Abreviando, quiero decir que estoy totalmente de acuerdo con lo que dijo el Ministro Pardo, y yo también estaría en contra del sobreseimiento de los preceptos que él dijo y que ahora se ha sumado también, en el mismo sentido, el Ministro Fernando Franco.

Ministra Piña y después el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Después de haber escuchado a los Ministros que me precedieron, también me pronunciaría porque todos aquellos artículos de los cuales se impugna la derogación de los mismos, en virtud del sistema de evaluación y ratificación de los magistrados, deben de ser analizados en el fondo, toda vez que ello es –precisamente– el análisis de la litis que se propone. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar, me ha pedido el uso de la palabra el Ministro Laynez ¿quisiera usted que lo escucháramos para que usted tuviera ya toda la película completa?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, por favor, Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es una pregunta y agradezco que se me dé antes el uso de la palabra. Entiendo coincidir con la posición del Ministro Jorge Pardo. Mi pregunta es: en el momento que se contabilizan los párrafos, por ejemplo, el 89 –si entendí bien–, se señala el segundo y sexto párrafo. Pero la pregunta es –más bien lo planteo como pregunta–: ¿y los párrafos derogados de este artículo? Porque los párrafos derogados de ese artículo son los que hablan de la ratificación y de evaluación que hace el Consejo de la Judicatura. Esa es mi duda porque, en estricto sentido, si analizamos como sistema, el 89 casi debería de permanecer en su integralidad para ser estudiado. Quizá lo único que no entra en el sistema es la parte donde reitera los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad o el retiro de setenta y cinco años pero, fuera de eso, todos los demás párrafos que menciona el Ministro, pero también las derogaciones, me parece que son parte, no pueden quedar sin estudio porque ahí es donde está –precisamente– lo que se nos impugna: la supresión de ese sistema. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ahora sí, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Bueno, yo estoy viendo que está la intención de voto en relación con estas argumentaciones que se han señalado por varios de los señores Ministros —desde luego, el Ministro Pardo, el Ministro Pérez Dayán; bueno, los Ministros que lo han manifestado—. Yo quisiera, nada más para que quedara establecido, si se pudiera tomar la votación y, en su caso de tomarse una votación en el sentido en que se ha propuesto, yo podría proponerles a ustedes integrar los artículos que son precisamente parte del sistema que se estudia, inclusive, se estudia como un sistema, pero introducirlos como parte de este sistema y englobarlos en todo el estudio que se está impugnando, aun cuando aparentemente se han derogado, pero —como se ha dicho y si así se considera por la mayoría— que no han cesado en sus efectos.

De esta manera, yo podría ofrecer a sus señorías una reelaboración del proyecto en este sentido para incluir estos preceptos como parte del sistema impugnado y volverlo a presentar, si usted me lo permite, para el próximo lunes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, señor Ministro, le agradezco muchísimo y yo creo que podríamos, como sugiere el señor Ministro Luis María Aguilar, tomamos una votación. Si la idea del Pleno —que parece que sí— es integrar estos preceptos y como realmente el estudio está íntimamente relacionado como un sistema, podríamos dejar, levantar la sesión, permitir que el señor

Ministro nos mande un alcance para hacer los ajustes necesarios y poder analizar el asunto el lunes, tal como lo sugiere. Entonces, tomemos votación, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra de los sobreseimientos propuestos en el proyecto, por las razones ya expuestas por la mayoría de los Ministros.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: De acuerdo con la propuesta respecto del sobreseimiento, excepto el artículo 89, párrafos segundo, quinto y sexto, y el artículo 40, fracción XXXVII.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y únicamente con excepción del artículo 40, fracción XXXVII, por sobreseer sólo el párrafo primero. Con el resto, vengo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy para que se estudie en el fondo los artículos 40, fracción XXXVII, 89 párrafos segundo, incluiría el quinto —que no tomé en cuenta— y sexto, y el 109-ter, párrafos tercero y quinto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo no tengo inconveniente en incluir en el estudio, como el sistema en genérico, varios de los artículos que se están señalando. Como resultado total de la votación, yo podré hacer la inclusión de aquellas partes que se puedan incorporar al sistema y estudiarlo como tal. Quizá del estudio correspondiente, de la votación que ahora se está tomando, pudiera subsistir el sobreseimiento de algunas porciones, de algunas fracciones. Lo analizaremos y lo

presentaremos a sus señorías con oportunidad. De tal manera que yo también estoy de acuerdo en que se pueden modificar o corregir –si ustedes quieren– los sobreseimientos propuestos, en relación con los artículos que se están mencionando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor Ministro, ¿lo tomo en cuenta a favor de la propuesta original? Porque ha habido variedad de votos en contra de los preceptos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo en incluir todos los artículos que se obtenga mayoría, como parte del estudio sistemático del análisis de este caso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo no comparto el sobreseimiento que se propone respecto de los artículos 40, fracción XXXVII, 89, párrafos segundo, sexto y décimo, y 109-ter, párrafos tercero y quinto. Sí estoy de acuerdo con el sobreseimiento respecto de los párrafos quinto, décimo primero y décimo segundo del artículo 89. Y me separo del criterio de cambio normativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto. Me separaría únicamente del sobreseimiento consistente en el acto reclamado de la derogación del párrafo segundo de la fracción XXXVII del artículo 40. Y también me pronunciaría en que se deben incluir como litis la invalidez de la derogación de los párrafos tres, octavo y noveno del 89.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Tres, octavo y noveno?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Del artículo 89.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy a favor de modificar la propuesta para analizarse en términos sistémicos y en contra de los sobreseimientos discutidos. En ese sentido, como el Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido que la Ministra Norma Piña —que está agregando los artículos derogados—. Yo agregaría solamente el 109-ter, además del párrafo tercero y quinto —que ya se mencionó—, el párrafo cuarto —es una derogación referente a la ratificación—. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor Ministro Laynez. ¿Está a favor, entonces, del proyecto por lo que se refiere a sobreseer respecto de los párrafos del artículo 89?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No. En la parte que se deroga, que son el tercer párrafo, el octavo párrafo, el noveno párrafo, son derogaciones todas en el 89, ¿sí? Y, además, estoy en contra de sobreseer el segundo y quinto, como ya se dijo aquí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Gutiérrez, ¿quiere decir algo?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Presidente. Solamente para aclarar mi voto porque voté antes de que el Ministro Aguilar, amablemente, hubiera aceptado hacer el proyecto conforme a los artículos que lograron la mayoría de votos, y no especifiqué exactamente cuáles artículos estaría yo por no sobreseer. Si me permite, les diría, para efectos del conteo, los artículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque ya hasta tuvo un voto como usted, entonces sí vale la pena. Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sería el 40, fracción XXXVII, el 89, párrafos segundo, sexto y décimo, y el 109-ter, párrafos tercero y quinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, consulto a la Ministra Ríos Farjat si sigue coincidiendo su voto con este ajuste que hizo el Ministro Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo sí, en términos generales sí, pero también considero que el Ministro Aguilar va a hacer una reflexión en términos sistémicos y, en este sentido, yo no descartaría que tomara él, que ponderara lo que se ha señalado aquí por la Ministra Piña o el Ministro Laynez. En ese sentido, precisamente por eso yo comenté que estaba a favor de la propuesta en términos de analizar, en términos sistémicos.

Yo sí iría, en ese sentido, repitiendo lo que dijo el Ministro Gutiérrez, pero siendo flexible, en cuanto a que también se pudieran analizar otros artículos, dependiendo lo considere el

Ministro Aguilar. Para que considere, por favor, el licenciado Coello, mi voto en un sentido amplio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿En contra de todo el sobreseimiento, verdad, como inicialmente?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Correcto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto por lo que hace a los artículos 89, párrafos quinto, décimo, décimo primero y décimo segundo, y en contra del sobreseimiento por el resto de los artículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy en contra del sobreseimiento del artículo 89, párrafos tercero, quinto, octavo y noveno; en contra de sobreseer respecto del artículo 40, fracción XXXVII, y 109, párrafos tercero y quinto; en contra de sobreseer por lo que hace al artículo 40 –ya había dicho– fracción XXXVII, que es lo de la derogación, y también en contra de sobreseer. Nada más, en relación con esos preceptos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere al artículo 40, fracción XXXVII, existe mayoría de ocho votos en contra del proyecto; con la distinción que realizó la señora Ministra Esquivel Mossa, porque ahí serían siete votos por lo que se refiere al párrafo primero, pero ahí hay mayoría de votos en cuanto a no sobreseer respecto del artículo 40, fracción XXXVII, párrafo segundo, en contra del proyecto; y se sumaría el voto del señor

Ministro Aguilar Morales, ya serían los ocho votos, dado que hubo la mayoría ocho y nueve votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, entonces derivado de esta votación, perdón, señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, nada más, es que escuché y a la mejor lo verificaremos en la versión estenográfica, por ejemplo, en el artículo 89, solo se están impugnando los párrafos segundo, quinto, sexto, décimo, décimo primero y décimo segundo; sin embargo, por ahí escuché que también se estaba en contra del sobreseimiento del párrafo tercero, pero el párrafo tercero no es de los impugnados. Ya verificaremos estas cuestiones y estaremos por hacer el ajuste conforme a las votaciones que ahora menciona el secretario, si obtuvo la mayoría, y sobreseeremos solamente por aquellos artículos impugnados, de los cuales no encontramos la mayoría suficiente para no sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Secretario, adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Eso fue por lo que se refería al artículo 40. Luego, por lo que se refiere al artículo 109-ter, párrafos tercero y quinto, hay una mayoría de ocho votos, ya considerado el voto del Ministro Aguilar Morales, en contra del sobreseimiento. Con respecto del 40, fracción XXXVII, y el 109-ter, párrafos tercero y quinto, hay mayoría en contra clara de la propuesta de sobreseimiento. Luego, viene el tema de los párrafos del artículo 89. En el caso de estos párrafos, hay mayoría

en contra del sobreseimiento clara respecto de los párrafos segundo y quinto donde, en principio, es una mayoría de siete votos, sumando al Ministro Aguilar Morales, ya serían ocho votos en contra del sobreseimiento por los párrafos segundo y quinto. Por lo que se refiere al párrafo sexto, ahí parece haber –en principio– un empate a cinco votos, lo que torna complicado sumar al Ministro Aguilar Morales a alguna de las dos posiciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues más bien, se le pregunta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, no. Yo estaría de acuerdo en no sobreseer y lo incluimos como parte del sistema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perfecto, la misma situación con el párrafo décimo; entonces, sería también incluirlo dentro de parte del sistema: mayoría por no sobreseer.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Está bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En cambio, existió mayoría a favor de la propuesta del sobreseimiento por lo que se refiere a los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo. También hubo pronunciamientos, pero que parece que trascienden más a la litis, en cuanto a otros párrafos que no se está proponiendo sobreseer, que son los párrafos tercero, octavo y noveno, donde votaron expresamente la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero eso era más bien de la litis, entonces no los consideramos. Bueno, con este resultado — ya— de qué artículos quedarían vigentes para poder analizar como sistema todos estos preceptos, como lo sugería el Ministro ponente, para que él pueda hacer un análisis de qué es lo que quedó vivo para poderse analizar y, tal como él amablemente solicitó y propuso a este Tribunal Pleno, vamos a levantar la sesión para que pueda hacer un análisis el Ministro Luis María Aguilar de las votaciones y presentarnos una propuesta integral que —según él ha adelantado— no variaría mucho de la idea original del proyecto, sino simplemente la validez o la invalidez que se decrete, pues permearía todo el sistema y esa es la razón por la que estos artículos, el Pleno, en una votación bastante amplia, ha considerado que vale la pena que sean estudiados. ¿Algún otro comentario, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, señor Ministro Presidente, ninguno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, entonces, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)